

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2022-00033 00
Radicado Fiscalía	2020-00090 Fiscalía 58 E.D.
Proceso	Control de legalidad sobre medidas cautelares
Radicado del proceso principal en juzgamiento	<i>05000-31-20-002-2021-00024-00 Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de</i>
Solicitante del control	Gina Tatiana Gómez Herrera
Identificación de los bienes cautelados respecto de los cuales se solicita el control de legalidad	Matrícula inmobiliaria: 1. 300-408362 2. 300-408449 3. 300-408450 4. 314-34515
Asunto	Requiere a la oficina de registro
Auto de sustanciación nro.	243

ASUNTO.

Considerando que mediante el Auto Interlocutorio Nro.001 del 30-01-2023 se declaró la ilegalidad de las medidas cautelares consistentes en suspensión del poder dispositivo y en embargo del inmueble identificado con M.I. 314-34515, que una vez en firme la providencia se libró el Oficio Nro.247 del 20-02-2023 solicitando el acatamiento de lo ordenado en la referida providencia.

Que en la fecha 15-03-2023 se recibió la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos –ORIP- de Piedecuesta, solicitando que se indicaran los datos que permitieran expresamente identificar la medida cautelar que se pretende cancelar. Que mediante Auto de Sustanciación Nro.122 del 14-04-2023 se ordenó volver a requerir a la referida ORIP, para que procediera expresamente a cancelar las anotaciones nros.13 y 14 del certificado de libertad y tradición correspondiente a la M.I. 314-34515, siendo comunicado a la autoridad de registro mediante el Oficio Nro.311 del 20-04-2023.

Y, como hasta la fecha no se tiene conocimiento acerca del acatamiento de la decisión de este Juzgado, se ordena requerir nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, respetuosamente, para que proceda a registrar y realizar las anotaciones correspondientes a lo que fue ordenado mediante el Auto Interlocutorio Nro.001 del 30-01-2023 y aclarado mediante el Auto de Sustanciación Nro.122 del 14-04-2023; una vez se haya cumplido, se solicita que sea remitido mediante correo electrónico a este Juzgado la constancia de inscripción.

Por Secretaría del Despacho, comuníquese la presente providencia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de mero trámite, según prevén los artículos 48, 58 y 63 y no estar previsto dentro de las reglas de los artículos 65 ni 113 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020 y el artículo 44 de la Ley 1708 de 2014, la presente providencia se publicará por estados electrónicos, con la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65fc9b4e1c28ebaa7d8ebe00778a07099fabd0a878b4d3d0b528bef2eae03927**

Documento generado en 09/08/2023 04:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>